INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ejecutivo, con respuesta del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620120031000

En primer lugar, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., obrante a folio 48 del plenario.

De otro lado, en la medida que ese despacho solicita "*indicar el valor de las costas que allí se ejecutan*", es del caso señalar que, en proveído anterior, se ordenó remitirle oficio con la información correspondiente a la liquidación del crédito aprobada dentro del presente proceso.

Para el efecto, se radicó en ese despacho el oficio No. 1556, el 29 de octubre de 2019, con la copia de la providencia solicitada, la cual contiene claramente discriminados, los conceptos de intereses, cuotas vencidas y no pagadas y **costas** (fl. 46).

Remítase por secretaría copia de esta decisión, una vez en firme, al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **07 de octubre de 2020**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **075**

MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., primero (1o.) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho el presente proceso ejecutivo, con memorial de la parte actora.

MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620140071700

Se acepta el desistimiento de la medida cautelar ordenada en proveído del 2 de mayo de 2019 (Fl. 128), de acuerdo con lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante a folio 133.

En ese orden, se decreta el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros remanentes que obren dentro del proceso ejecutivo laboral No. 11001310501920170073000, que se adelanta en el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá, por la señora LUZ MARÍA ALGECIRA CAMACHO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

Lo anterior siempre y cuando no recaiga sobre los dineros contemplados en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 93 del Decreto 1295 de 1994, 19 del Decreto 111 de 1996 (reglamentado por el Decreto 1101 de 2007), 91 de la Ley 715 de 2001 y 8 del Decreto 050 de 2003, por cuanto se están ejecutando incrementos y no mesadas pensionales.

Se limita la medida a la suma de **$2.500.000**.

Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente, el cual será tramitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **07 de octubre de 2020**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **075**

MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho el presente proceso ejecutivo, con solicitud del extremo ejecutante.

MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620140073300

En punto de lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, a folio 158, el despacho se atiene a lo resuelto en el proveído del 9 de julio de 2019 (Fl. 146).

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **07 de octubre de 2020**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **075**

MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez, para reprogramar la diligencia.

MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001310503620150032900

Revisado nuevamente el expediente, se advierte que, mediante auto del 5 de diciembre de 2019 (Fl. 230), se reconoció personería a la doctora DIANA LEONOR TORRES ALDANA como apoderada sustituta de la encartada, cuando correspondía al doctor **BRAYAN LEÓN COCA**, por lo que en este sentido se corrige la providencia.

De otro lado, se señala el **diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las dos y quince de la tarde (2:15 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia que no se pudo realizar debido a la emergencia sanitaria.

La secretaría deberá remitir, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia virtual y el enlace al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **07 de octubre de 2020**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **075**

MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

LLGL

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho el presente proceso ejecutivo, con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620160024300

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado del ejecutante a folio 143, toda vez que las entidades financieras manifestaron que los dineros que posee la encartada son "*inembargables*".

Aunado a ello, cabe recordar que los dineros objeto de ejecución corresponden a costas y no mesadas pensionales, motivo por el cual no se puede emitir orden respecto de las cuentas "*LIQUIDEZ FONDO VEJEZ*"*;* incluso, con relación a la cuenta que se refiere del Banco Davivienda, el despacho ya se pronunció en proveído del 25 de abril de 2019 (Fl. 129).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **07 de octubre de 2020**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **075**

MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020). Al despacho el presente proceso ejecutivo con excepciones propuestas por la encartada dentro del término legal, la que también allegó poder y sustitución. Sírvase proveer.

MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001310503620190094800

Revisado nuevamente el expediente, se advierte que mediante auto del 15 de noviembre de 2019 (Fl. 133), se reconoció personería a la doctora ANA MILENA OSPINA BERMEJO como apoderada sustituta de la encartada; cuando correspondía a otra abogada.

Pese a ello, como a folio 154 se allegó memorial de sustitución del poder a la doctora OSPINA BERMEJO, se mantendrá la decisión.

Así las cosas, se **corre traslado** a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la encartada, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **07 de octubre de 2020**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **075**

MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

LLGL

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho el presente proceso ejecutivo. Se informa que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y que COLPPENSIONES allegó poder y sustitución.

MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001310503620200003900

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a las doctoras **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** y **KAREN JULIETH NIETO TORRES**, como apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES,** respectivamente, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y en el memorial de sustitución.

En consecuencia, se entiende revocado el mandato anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C.G.P.

De otro lado, al tratarse de un proceso ejecutivo a continuación de ordinario, en el cual se evidencia una obligación clara, expresa y exigible, conforme las previsiones de los artículos 100 del C.P.T y S.S. y 306 del C.G.P., resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

MEDIDAS CAUTELARES

No se accede a la solicitud, por cuanto la obligación de recibir en cabeza de COLPENSIONES, se encuentra condicionada a la que está a cargo de PROTECCIÓN S.A., esto es, el traslado de las cotizaciones y demás, a la administradora del régimen de prima media con prestación definida.

Entre tanto, por resultar viable y para no hacer nugatorio el presente proceso ejecutivo, se decreta el **EMBARGO** y **RETENCIÓN**, de los dineros que posea la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en las cuentas de los bancos Davivienda y GNB Sudameris. Lo anterior siempre y cuando NO recaigan sobre los dineros contemplados en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 93 del Decreto 1295 de 1994, 19 del Decreto 111 de 1996 (reglamentado por el Decreto 1101 de 2007), 91 de la Ley 715 de 2001 y 8 del Decreto 050 de 2003, por cuanto se están ejecutando costas y no mesadas pensionales.

La medida se limitará a la suma de un millón de pesos ($1.000.000).

Por lo anterior se

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de MARÍA YOLANDA CHINCHILLA ALFONZO y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que:

A. Traslade las cotizaciones y bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, interés y rendimientos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

B. Pague un millón seiscientos mil pesos ($1.600.000) por las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de MARÍA YOLANDA CHINCHILLA ALFONZO y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, para que:

A. Reciba los aportes pensionales con todos sus frutos e intereses, que traslade la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

B. Pague quinientos mil pesos ($500.000) por las costas del proceso ordinario.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de MARÍA YOLANDA CHINCHILLA ALFONZO y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por la suma de un millón de pesos ($1.000.000) por las costas del proceso ordinario.

CUARTO: De acuerdo con lo previsto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General de Proceso, se decreta el **EMBARGO y SECUESTRO** de los dineros que posea la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en las cuentas de los bancos Davivienda y GNB Sudameris. Lo anterior siempre y cuando no recaigan sobre los dineros contemplados en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 93 del Decreto 1295 de 1994, 19 del Decreto 111 de 1996 (reglamentado por el Decreto 1101 de 2007), 91 de la Ley 715 de 2001 y 8 del Decreto 050 de 2003, por cuanto se ejecutan costas y no mesadas pensionales.

Se limita la medida a la suma de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000).

Líbrense por Secretaría los correspondientes oficios, los cuales serán tramitados por la parte ejecutante.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada conforme lo normado en el artículo 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

LLGL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **07 de octubre de 2020**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **075**

MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

LLGL

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho el presente proceso ejecutivo, cumplido lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620200005300

Revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia y la información que reposa en el despacho, se advierte que no existe título judicial para entregar favor de la parte actora, conforme se solicita a folio 211.

Ahora, si la parte se refiere al pago por consignación realizado por la encartada, según se evidencia a folio 101, se recuerda que aquel no se realizó a órdenes del despacho, por lo que su entrega se debe solicitar al Juez al que correspondió por reparto.

De otro lado, por tratarse de un proceso ejecutivo a continuación de ordinario, en el cual se evidencia una obligación clara, expresa y exigible, conforme las previsiones de los artículos 100 del C.P.T y S.S. y 306 del C.G.P., resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

MEDIDAS CAUTELARES

Por resultar viable y para no hacer nugatorio el presente proceso ejecutivo, se decreta el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada VINOS Y GASTRONOMÍA S.A.S. en las cuentas corrientes, de ahorros u otra clase de depósitos cualquiera que sea su modalidad, de los Bancos Davivienda, AV Villas y Scotiabank Colpatria.

La medida se limitará a la suma de setenta y dos millones de pesos ($72.000.000).

Finalmente, no se accede al embargo y secuestro del vehículo de placas SYR 600, por cuanto no se acreditó que sea de propiedad de la ejecutada.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E

LLGL

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora AMALIA PAOLA ALVARADO OSPINA y en contra de VINOS Y GASTRONOMÍA S.A.S. por las siguientes sumas y conceptos:

a) $500.000 por concepto comisiones.
b) $64.800.000 por concepto de indemnización moratoria, causada al 16 de febrero de 2017.
c) A partir del día siguiente y hasta el 29 de marzo de 2017, por los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, sobre las sumas adeudadas por salarios y prestaciones sociales.
d) De ahí en adelante, los intereses moratorios sobre los $500.000 adeudados por comisiones, hasta la fecha en que se efectúe el pago.
e) Tres millones de pesos ($3.000.000) por las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: De acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General de Proceso, se decreta el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada VINOS Y GASTRONOMÍA S.A.S. en las cuentas corrientes, de ahorros u otra clase de depósitos cualquiera que sea su modalidad, en los Bancos Davivienda, AV Villas y Scotiabank Colpatria.

Se limita la medida a la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($72.000.000)

Líbrense por Secretaría los correspondientes oficios, los cuales serán tramitados por la parte ejecutante.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, conforme lo normado en el artículo 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **07 de octubre de 2020**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **075**

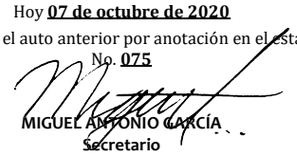

MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

LLGL